



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN No **70001-33-31-004-2009-00173-00**

DEMANDANTE: **FELICIANO PUERTA MEZA**

DEMANDADO: **CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA - SUCRE**

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho avocará el conocimiento del presente proceso por lo que se continuará con el trámite del mismo.

Atendiendo lo anterior, observa el despacho al revisar el expediente, que mediante providencia de fecha 20 de junio de 2011, el Juzgado 4º Administrativo del Circuito de Sincelejo, ordenó seguir adelante con la ejecución deprecada y manifestó que una vez ejecutoriada la providencia, cualquiera de las partes podría presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses hasta la presentación, situación que no acaeció dentro del presente asunto, pues hasta la fecha las partes no han realizado actuación alguna o han demostrado interés en cuanto al trámite del proceso y los requerimientos del despacho. (fol. 36-40)

Ahora bien, expuesto lo anterior, se hace necesario para el despacho analizar lo que concerniente al tema del desistimiento tácito consagra la norma, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el art. 317 numeral 2º literal b del CGP lo siguiente:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De acuerdo a la normatividad anteriormente transcrita, estima el despacho que para el caso concreto es procedente aplicar el desistimiento tácito, toda vez que la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución se profirió el 20 de junio de 2011, evidenciándose que han pasado más de 4 años sin que se realice actuación alguna por parte de los sujetos procesales dentro del presente asunto en aras de dar impulso al trámite del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento de la demanda de la referencia.

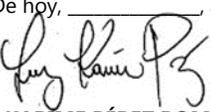
SEGUNDO: DECLÁRESE el desistimiento tácito de la presente demanda, por lo que se da por terminado el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Una Vez ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--